

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

M. C. Peña Morros.

Milady Félix de L'Official,  
Secretaria ad-hoc.

El Presidente,  
Porfirio Herrera.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

**PROMULGO** la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Resolución Nº 1712, del Senado, aprobando los nombramientos diplomáticos del Señor Emilio García Godoy como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Chile y del Dr. Milton Messina Matos como Agregado Económico de la República ante las Naciones Unidas.—  
G. O. Nº 6794, del 22 de Mayo de 1948.

**EL SENADO**  
**DE LA**  
**REPUBLICA DOMINICANA**

---

**NUMERO 1712.**

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

**R E S U E L V E :**

**UNICO:**— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor del señor Emilio García Godoy como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Chile, y del señor Doctor Milton Messina Matos como Agregado Económico de la Delegación Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

Germán Soriano,  
Secretario.

Agustín Aristy,  
Secretario ad-hoc.

---

Ley Nº 1713, que amplía la aplicabilidad, por el Poder Ejecutivo, del producido de varios impuestos.— G. O. Nº 6796, del 28 de Mayo de 1948.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**  
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

---

**NUMERO 1713.**

UNICO.— Los fondos ahora existentes y los ingresos que en lo sucesivo se produjeran por virtud de los impuestos establecidos por las Leyes Nos. 445, del 22 de Abril del 1941, sobre arroz, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5583, modificada por la Nº 14, del 30 de Mayo de 1942, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5757, modificada a su vez por la Nº 514, del 10 de Febrero de 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6034; por la Ley Nº 965, del 11 de Agosto de 1945, que establece un impuesto adicional sobre el valor de los manifestos o liquidaciones de importación, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6310; por la Ley Nº 982, del 30 de Agosto de 1945, que establece un impuesto sobre la producción de azúcares, siropes y otros, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6319; por la Ley Nº 1131, del 15 de Marzo de 1946, que establece un impuesto especial sobre la importación de tejidos y la exportación de tabaco en rama, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6413; por la Ley Nº 1140, del 21 de Marzo de 1946, que establece un impuesto especial sobre la exportación de café, cacao, azúcar y melazas, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6416; por la Ley Nº 1255, del 23 de Septiembre de 1946, que establece un impuesto adicional sobre espíritus destilados y cigarrillos, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6507; por la Ley Nº 1259, del 25 de Septiembre, de 1946, que establece un impuesto adicional sobre cigarrillos extranjeros, publicada en la misma Gaceta Oficial Nº 6507; y por la Ley Nº 1278, del 2 de Noviembre de 1946, que establece un impuesto adicional sobre algunas bebidas extranjeras, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6524, fondos que están especializados para la realización de obras públicas y de mejoramiento social y económico, podrán ser aplicados también a satisfacer cualesquiera otras ne-

pública Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

Germán Soriano,  
Secretario.

Agustín Aristy,  
Secretario ad-hoc.

---

Ley Nº 1713, que amplía la aplicabilidad, por el Poder Ejecutivo, del producido de varios impuestos.— G. O. Nº 6796, del 28 de Mayo de 1948.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**  
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

---

**NUMERO 1713.**

UNICO.— Los fondos ahora existentes y los ingresos que en lo sucesivo se produjeran por virtud de los impuestos establecidos por las Leyes Nos. 445, del 22 de Abril del 1941, sobre arroz, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5583, modificada por la Nº 14, del 30 de Mayo de 1942, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5757, modificada a su vez por la Nº 514, del 10 de Febrero de 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6034; por la Ley Nº 965, del 11 de Agosto de 1945, que establece un impuesto adicional sobre el valor de los manifestos o liquidaciones de importación, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6310; por la Ley Nº 982, del 30 de Agosto de 1945, que establece un impuesto sobre la producción de azúcares, siropes y otros, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6319; por la Ley Nº 1131, del 15 de Marzo de 1946, que establece un impuesto especial sobre la importación de tejidos y la exportación de tabaco en rama, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6413; por la Ley Nº 1140, del 21 de Marzo de 1946, que establece un impuesto especial sobre la exportación de café, cacao, azúcar y melazas, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6416; por la Ley Nº 1255, del 23 de Septiembre de 1946, que establece un impuesto adicional sobre espíritus destilados y cigarrillos, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6507; por la Ley Nº 1259, del 25 de Septiembre, de 1946, que establece un impuesto adicional sobre cigarrillos extranjeros, publicada en la misma Gaceta Oficial Nº 6507; y por la Ley Nº 1278, del 2 de Noviembre de 1946, que establece un impuesto adicional sobre algunas bebidas extranjeras, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6524, fondos que están especializados para la realización de obras públicas y de mejoramiento social y económico, podrán ser aplicados también a satisfacer cualesquiera otras ne-

pública Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

Germán Soriano,  
Secretario.

Agustín Aristy,  
Secretario ad-hoc.

---

Ley Nº 1713, que amplía la aplicabilidad, por el Poder Ejecutivo, del producido de varios impuestos.— G. O. Nº 6796, del 28 de Mayo de 1948.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**  
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

---

**NUMERO 1713.**

UNICO.— Los fondos ahora existentes y los ingresos que en lo sucesivo se produjeran por virtud de los impuestos establecidos por las Leyes Nos. 445, del 22 de Abril del 1941, sobre arroz, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5583, modificada por la Nº 14, del 30 de Mayo de 1942, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5757, modificada a su vez por la Nº 514, del 10 de Febrero de 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6034; por la Ley Nº 965, del 11 de Agosto de 1945, que establece un impuesto adicional sobre el valor de los manifestos o liquidaciones de importación, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6310; por la Ley Nº 982, del 30 de Agosto de 1945, que establece un impuesto sobre la producción de azúcares, siropes y otros, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6319; por la Ley Nº 1131, del 15 de Marzo de 1946, que establece un impuesto especial sobre la importación de tejidos y la exportación de tabaco en rama, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6413; por la Ley Nº 1140, del 21 de Marzo de 1946, que establece un impuesto especial sobre la exportación de café, cacao, azúcar y melazas, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6416; por la Ley Nº 1255, del 23 de Septiembre de 1946, que establece un impuesto adicional sobre espíritus destilados y cigarrillos, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6507; por la Ley Nº 1259, del 25 de Septiembre, de 1946, que establece un impuesto adicional sobre cigarrillos extranjeros, publicada en la misma Gaceta Oficial Nº 6507; y por la Ley Nº 1278, del 2 de Noviembre de 1946, que establece un impuesto adicional sobre algunas bebidas extranjeras, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6524, fondos que están especializados para la realización de obras públicas y de mejoramiento social y económico, podrán ser aplicados también a satisfacer cualesquiera otras ne-